

RECOMENDACION Nº 7/94

CASO DE MARIA ELENA MIGUEL CRUZ.

Oaxaca de Juárez, Oax., 17 de junio de 1994

CIUDADANO MAGISTRADO LIC.ROBERTO PEDRO MARTINEZ ORTIZ PRESIDENTE DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. P R E S E N T E . PODER SEMENT ME ESTAND OF MARKET

N. TELEVINAL SUPERIOR DE RISTICA

JUN. 25 1914

PRESIDEN LT

Muy distinguido señor Presidente:

La Comisión Estatal de Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 138 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como en los artículos 1º, 3º, 6º fracciones I, II y III, 15 fracción VII, 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día veintiocho de enero de 1993 y en los artículos 110, 111 y 112 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CEDH/34/(O1)/OAX/994, relativo a la queja presentada por MARIA ELENA MIGUEL CRUZ y, vistos los siguientes:

I.- HECHOS.



1.- María Elena Miguel Cruz se presentó en esta Comisión Estatal de Derechos Humanos el día veinticinco de enero del año en curso, para manifestar que: "...se había entrevistado por dos veces con la Juez Tercero Penal, Licenciada Teodomira Vásquez López, para que librara orden de aprehensión en contra de Miguel Cruz Constantino, en el proceso penal formado con la averiguación previa número 05/(DS)/94, que le consignó el Representante Social el dieciséis de enero último, manifestándole en la primera vez que la entrevistó, que regresara dentro de ocho días porque todavía tenía asuntos pendientes de la semana anterior; y en la segunda ocasión le dijo que hablara con el Agente del Ministerio Público, para que éste le dijera si ya había librado o no orden de aprehensión contra el inculpado; y si la quejosa había insistido en el libramiento de la orden de aprehensión, es porque se encontraba detenida una persona de nombre Miguel Cruz Constantino, que intentó violarla el quince del mes de enero de este año; que dicho sujeto se encontraba preso por lesiones inferidas a Elizabeth Flores Orozco, y si no salió de la cárcel es porque no ha juntado la cantidad que se le fijó como fianza, esta circunstancia la hizo del conocimiento de la Juez Tercero Penal, quien le respondió que no había problema de que no librara inmediatamente la orden de aprehensión, porque el inculpado se iba a presentar cada mes; que el temor de la quejosa es que como el individuo de que se trata la siguió dos veces con el propósito de violarla, y en una de esas ocasiones le quitó la falda, insistió en que se acumularan las dos causas penales iniciadas en contra del mencionado individuo".



2.- Con motivo de la queja presentada por comparecencia, se mandó formar el expediente número CEDH/34/(01)/0AX/94 y a fin de obtener la información necesaria para atender la queja de referencia, se solicitó informe al Ciudadano Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, según oficio número 00266 de veintinueve de enero del presente año.

3.- Por oficio número PTSJ/0417/94 de veintiocho de enero de este año se recibió el informe del titular del Poder Judicial del Estado, con el que manifestó a esta Comisión que la averiguación previa de que se trata fue consignada al Juez Tercero Penal, instaurándose con ella el expediente número 17/94, en contra de Miguel Cruz Constantino, por el delito de Tentativa de violación, librándose la correspondiente orden de aprehensión en su contra el veintisiete de enero de este año, como presunto responsable del delito de Tentativa de Violación en agravio de María Elena Cruz Miguel. (sic)

Para justificar su aseveración, acompañó en cuatro fojas utilizadas, copia fotostática certificada de la orden de aprehensión de que se ha hecho mérito.

4.- Mediante oficio número 00358 fechado el siete de febrero del año en curso, también se solicitó un informe sobre estos hechos a la Ciudadana Juez Tercero Penal. Con oficio número 644 de ocho de febrero pasado, la autoridad responsable, rindió su informe diciendo que en ningún momento se le había indicado a la quejosa que no se libraría la orden de aprehensión en contra del acusado; negando al



mismo tiempo lo que manifestó María Elena Miguel Cruz en su queja. Aseguró que efectivamente es verdad que en contra de Miguel Cruz Constantino se instruye el proceso número 14/994, como presunto responsable del tipo penal lesiones inferidas a Elizabeth Flores Orozco, por el cual fue consignado al Juzgado a su cargo en calidad de detenido el diecisiete de enero pasado, habiéndose dictado auto de formal prisión por el delito de lesiones el diecinueve del propio mes y el veintiuno obtuvo su libertad caucional mediante la exhibición de dos mil quinientos nuevos pesos en efectivo y si el acusado está molestando a la quejosa ésta se encuentra en su pleno derecho de comunicárselo al Ministerio Público, para que proceda a su detención en cumplimiento de la orden de aprehensión dictada en su contra. Como justificación de su informe acompañó copia de la orden de aprehensión que dictó en contra del individuo de que se trata, en la causa penal número 17/994.

II .- EVIDENCIAS.

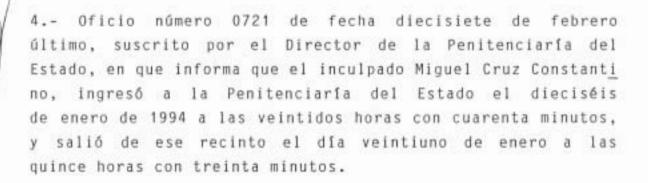
En este caso las constituyen :

- 1.- La queja por comparecencia presentada por María Elena Miguel Cruz en esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, el veinticinco de enero del año en curso.
- 2.- Oficio número PTSJ/0417/94 de fecha veintiocho de enero del año en curso, con el que rinde su informe el



Ciudadano Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, con el que adjunta copia certificada de la orden de aprehensión dictada en el expediente número 17/94.

3.- Oficio número 644 de ocho de febrero de este año, suscrito por la Juez Tercero Penal, en el que rinde su informe.



5.- Oficio número 4088 de fecha veinticuatro de febrero último, del Procurador General de Justicia del Estado, por el que remite el oficio número 20 de dieciocho de enero, relativo a la consignación de la averiguación previa 5(D.S)/94 al Juzgado Tercero de lo Penal.

6.- Copia certificada del acuerdo dictado por la Juez
Tercero Penal en el expediente 17/994 en donde libra orden
de aprehensión en contra de Miguel Cruz Constantino, el
cual está fechado el veintisiete de enero pasado y en
donde se dice que el Director de Averiguaciones Previas
de la Procuraduría General de Justicia del Estado, ejercitó
acción penal en contra de Miguel Cruz Constantino el día



dieciocho de enero del año en curso.

7.- Certificación de fecha treinta de enero de 1994 realizada por la Licenciada María Leticia Méndez Ortega, Visitadora Adjunta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en donde hace constar que: "...siendo las diecinueve horas con treinta minutos del día de la fecha, me constituí en la Agencia Especializada en Delitos Sexuales que se encuentra ubicada en la Privada de Almendros número 102, Colonia Reforma, para saber la fecha en que el Representante Social consignó la Averiguación Previa número 05(DS)/94, iniciada en contra de Miguel Cruz Constantino, por el delito de Tentativa de Violación, y una vez que se me puso a la vista el duplicado del oficio de consignación de la Averiguación Previa de que se trata, aparece que la Averiguación Previa número 05(DS)/94, fue consignada al Juzgado Tercero de lo Penal, mediante oficio número 020 de fecha dieciocho de enero último, y fue recibida en ese Juzgado Tercero de lo Penal el día diecinueve del propio mes, siendo las once horas con cinco minutos. lo que certifico para los efectos legales consiguientes".

III .- SITUACION JURIDICA.

1.- La quejosa María Elena Miguel Cruz presentó su denuncia ante el Agente del Ministerio Público del Segundo Turno, adscrito a la Agencia Especializada de Delitos Sexuales,



manifestando que: "...el día quince de enero como a las cuatro y media de la tarde, cuando la declarante se dirigía a visitar a su señora madre María Cruz Reyes, a su domicilio en la calle Francisco Villa ciento tres de la Colonia Revolución, le salió al paso un sujeto a quien no conoce diciéndole "hija de puta a donde vas"; que la declarante no le hizo caso y siguió caminando; pero este sujeto la siguió, y diciéndole "no me la vas a dar" y otras groserías más; este sujeto se le paró enfrente y le dijo ¿no me la vas a dar?, a lo que la declarante lo esquivaba yéndose para otro lado; pero dicho sujeto la iba siguiendo y apenas había caminado como treinta metros, cuando nuevamente el individuo de referencia se le paró enfrente y le dijo: "hija de tu chingada madre no vas a ir a ningún lado"; que la declarante trató de pasarse para el otro lado, y fue en ese momento que el sujeto la agarró del hombro izquierdo y la tiró al piso y cuando estaba en el piso le dijo: "ahora si me la vas a dar, si por ganas o por fuerza"; que el sujeto la arrastró como un metro de donde estaba tirada en el suelo; le jaló la falda que era larga y su fondo; pero como la declarante comenzó a gritar más fuerte, el sujeto mencionado le jaló más la falda, logrando quitársela por completo, por ello quedó solamente con su fondo; el sujeto se fue corriendo llevándose consigo la falda y burlándose de ella".

2.- La averiguación previa 5(DS)/94 se integró debidamente y fue consignada al Juzgado Tercero Penal en donde se recibió a las once horas con cinco minutos del día diecinueve



de enero de 1994. La Juez Tercero Penal dictó la orden de aprehensión el día veintisiete del mismo mes de enero de este año, en contra de Miguel Cruz Constantino como presunto responsable del delito de Tentativa de violación cometido en agravio de María Elena Miguel Cruz.

IV .- OBSERVACIONES.

Del análisis de los hechos y evidencias descritos en los apartados que anteceden se desprenden situaciones contrarias a derecho que resultan violatorias de derechos humanos de la agraviada María Elena Miguel Cruz, por las siguientes consideraciones:

Dispone el artículo 142 del Código Local de Procedimientos Penales que los Secretarios deberán dar cuenta, dentro del término de veinticuatro horas, con las promociones que se hicieren. En el caso que nos ocupa el pedimento del Ministerio Público, ejercitando acción penal en contra de Miguel Cruz Constantino como presunto responsable del delito de Tentativa de violación, se presentó a las once horas con cinco minutos del día diecinueve de enero del año en curso en el Juzgado Tercero Penal del Distrito Judicial del Centro; y la titular de este Juzgado acordó la promoción del representante social hasta el día veintisiete del referido mes y año; es decir ocho días después de presentada la petición, lo cual implica la infracción del dispositivo legal señalado, y que, al mismo tiempo,



vulnera el principio consagrado en el artículo 17 de la Constitución Federal, en el sentido de que la administración de justicia será impartida en los plazos y términos que fijen las leyes; y que los tribunales emitirán sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

La anterior conducta de la Juez Tercero Penal ocasionó que el acusado que se encontraba sujeto a un proceso penal que se le instruía en el mismo Juzgado Tercero Penal, tuviera la oportunidad de salir de la prisión mediante la libertad caucional que le fue concedida, sustrayéndose de esa manera a la acción de la justicia, por falta de atención al pedimento del Ministerio Público que solicitó se librara orden de aprehensión en su contra. Esta falta de proveído oportuno de la petición del Ministerio Público, implica la violación del derecho subjetivo público de María Elena Miguel Cruz que, como ofendida por un delito, tiene para que se aprehenda al presunto responsable y se le sujete a un proceso penal.

Se estima que en el presente caso no solamente se violan los derechos humanos de la quejosa, quien asegura que por dos veces suplicó a la Ciudadana Juez Tercero Penal que librara en esos momentos la orden de aprehensión en contra de Miguel Cruz Constantino, sino que también se vulneran los intereses de la sociedad por la falta de aplicación de las garantías de legalidad y seguridad jurídica que establece la Constitución Política de los Estados



Unidos Mexicanos.

Por otra parte, también se considera que la Ciudadana Juez Tercero de lo Penal dejó de observar lo dispuesto por el artículo 27 fracción VIII inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en el sentido de vigilar que el personal a su cargo realice sus labores con diligencia, puesto que en el presente caso se advierte que los Secretarios del Juzgado no dan cuenta oportunamente con la promociones.

Por lo antes señalado, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos respetuosamente formula a Usted, señor Magistrado Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, las siguientes:

#### V .- RECOMENDACIONES.

PRIMERA.- Se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda para iniciar la investigación interna respectiva por las faltas u omisiones en que incurrió la Juez Tercero de lo Penal; y en caso de resultar responsable, se le aplique la sanción pertinente.

SEGUNDA.- Que gire sus instrucciones al Titular del Juzgado Tercero Penal para que en lo subsecuente procure dictar las resoluciones o acuerdos en los términos de ley y que



ordene a sus Secretarios le den cuenta en tiempo con las promociones que presenten las partes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 138 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca esta Recomendación es pública.

Atento a lo dispuesto por el artículo 46 párrafo segundo de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, solicito a Usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a Usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluído el plazo para informar sobre la aceptación de la presente Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando esta Comisión Estatal de Derechos Humanos en libertad para hacer pública esta circunstancia.

A T E N T A M E N T E .

EL PRESIDENTE DE LA COMISION ESTATAL

DE DEREGHOS HUMANOS.

LIC. JOSE LUIS ACEVEDO GOMEZ.

BELLETY

JLAG MP MLMO COMC.